

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00292/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## RESULTANDO

1. El tres (3) de febrero de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00004/VIVICTOR/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

*Deseo me sea proporcionado el documento base (Contrato privado de compraventa y/o escritura pública), con el cual se obtuvo el traslado de dominio por parte de la Oficina de Catastro del H. Ayuntamiento de Villa Victoria, misma que expidió la siguiente clave catastral: 1051200806, respecto al predio perteneciente al Sr. Adolfo Sánchez, perteneciente a la comunidad de San Agustín Altamirano del referido municipio. Predio que cuenta con una superficie de 42,500 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte una fracción de 144 metros, colindando con Lucio Mercado, al sur una fracción de 113 metros, colindando con Julián García, así como una fracción de 114 metros, colindando con Samuel Jordán, al oriente una fracción de 126 y 127 metros respectivamente, colindando con Soledad Medina de Fabila y al poniente colindando con Hacienda la Gavia.*

*Así mismo, solicito de ser posible me sea proporcionada en copia simple a mi costa, del referido documento que acredite la propiedad antes mencionada (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El veintisiete (27) de febrero de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Se anexa respuesta a solicitud de informacion publica (Sic)*

EXPEDIENTE: 00292/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria  
2009-2012  
UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL



*"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"*

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notifica vía electrónica, a través del SICDSIEM, lo siguiente:

Villa Victoria Méx. a 27 de Febrero del 2012  
Folio de la solicitud: 00004/VIVICTOR/IP/A/2012

En respuesta a la solicitud recibida de fecha 03 de Febrero de 2012, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo, de acuerdo a lo solicitado:

Deseo me sea proporcionado el documento base (contrato privado de compraventa y/o escritura pública), con el cual se obtuvo el traslado de dominio por parte de la oficina de catastro del H. Ayuntamiento de Villa Victoria, misma que expidió la siguiente clave catastral 1051200806, respecto al predio perteneciente al sr. Adolfo Sánchez, perteneciente a la comunidad de San Agustín Altamirano del referido Municipio. Predio que cuenta con una superficie de 42500 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte una fracción de 114 metros, colindando con Lucio Mercado al sur una fracción de 113 metros colindando con Julián García, así como una fracción de 114 metros colindando con Samuel Jordán al oriente una fracción de 126 y 127 metros respectivamente colindando con Soledad Medina de Fabila y al poniente colindando con Hacienda la Gavia. Así mismo solicito de ser posible me sea proporcionada en copia simple a mi costa del referido documento que acredite la propiedad antes mencionada.

Que con base en el oficio número DCMVV/004/12 De FECHA 21 DE Febrero de 2012 emitido por el departamento de catastro de este Ayuntamiento la clave catastral 105 12 008 06 con ubicación en San Agustín Altamirano perteneciente a este Municipio, corresponde al C Adolfo Sánchez, misma que se dio de alta al sistema catastral con una superficie de 42500 metros cuadrados en Marzo de 2005. Cabe mencionar que no cuenta con el documento que solicita, porque en la fecha que se dio de alta al sistema ya existía una clave provisional y únicamente se asignó clave definitiva.

Sin más por el momento y esperando que esta información sea de su utilidad, quedo como su servidor.

ATENTAMENTE

C. Guilibaldo Adolfo de la O Martínez  
Titular de la Unidad de Información Municipal

c.c.parchivo

3. Inconforme con la respuesta, el nueve (9) de marzo de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:



**Artículo 72.-** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A. –** *El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.





*resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.*

*La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego a el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Artículo 169.- Son autoridades en materia de Catastro:*

...

*IV. Los ayuntamientos o quienes legalmente los representen.*

...

*Artículo 171.- Además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

...

*XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.*

...

*Artículo 173.- El IGECEM y el Ayuntamiento, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.*

De las anteriores disposiciones, se deriva que el **SUJETO OBLIGADO** es precisamente autoridad competente en materia catastral y que dentro de sus atribuciones en esta materia se encuentra la referente a expedir la certificación o constancia de los documentos o datos que obren en sus archivos; así como también se aprecia que se establece el procedimiento para la obtención de certificaciones, la cual se sujeta a la acreditación del interés legítimo, por tanto, es un procedimiento de naturaleza especial.

De tal manera que en dicha normatividad se encuentra establecido puntualmente que en el procedimiento para la obtención de la información del tipo de la solicitada por el **RECURRENTE**, se prevé un procedimiento específico para la obtención de la documentación solicitada.

En tales circunstancias, se observa que aunque el **SUJETO OBLIGADO** no respondió en esta tónica la solicitud del **RECURRENTE**; existe una imposición legal que determina que la obtención de la información referente a datos catastrales, se sujeta a un trámite específico al que en este caso, debe sujetarse el **RECURRENTE**.

En mérito de lo expuesto y aunque en términos estrictos la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no es la correcta, este Pleno determina que no es dable ordenar la entrega de la información, por lo tanto, el motivo de inconformidad planteado por el **RECURRENTE** resulta infundado.



## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso, pero los agravios son infundados e inatendibles; por lo tanto se **CONFIRMA LA NEGATIVA** de la entrega de la información solicitada por el particular, como a quedado precisado en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)  
**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO